



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 04275-2013-PHC/TC
LIMA
CARLOS ENRIQUE VALENCIA
VÉRTIZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de junio de 2016

VISTOS

La solicitud de integración de sentencia, presentada con fecha 9 de febrero de 2015, así como el escrito de fecha 20 de marzo de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante la sentencia de fecha 1 de diciembre de 2014, este Tribunal Constitucional declaró improcedente e infundada la demanda de hábeas corpus interpuesta por Carlos Enrique Valencia Vértiz. Posteriormente, el demandante, mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2015, solicita la integración de la referida sentencia, por considerar que no se ha emitido pronunciamiento sobre la violación a otros derechos fundamentales que fueron invocados en la vista de la causa y en su informe escrito. Asimismo, mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2015 sostiene que la judicatura ordinaria ha ignorado importantes razones jurídicas que impedían que se emita sentencia en su contra, no obstante ello, ha sido sentenciado por ciertos delitos que nunca se pudieron probar.
2. De la revisión de los actuados se advierte que el demandante, de un lado, introduce hechos ajenos a los que fueron objeto de debate durante el proceso; y por otro, cuestiona aspectos ya resueltos por el Tribunal sin aportar mayores elementos de juicio al respecto. Por ello, tales pedidos deben ser rechazados.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y el fundamento de voto de la magistrada Ledesma Narváez,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTES** los pedidos de fecha 9 de febrero y 20 de marzo de 2015, presentados por el demandante Carlos Enrique Valencia Vértiz.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04275-2013-HC/TC

LIMA

CARLOS ENRIQUE VALENCIA
VERTIZ

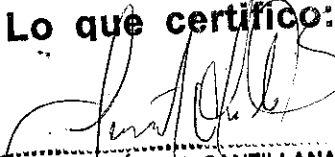
FUNDAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVÁEZ

Estando de acuerdo con el sentido de la resolución que declara improcedente el pedido de integración formulado por el demandante, considero necesario precisar que al volver a efectuar un revisión minuciosa de los actuados, encuentro evidente que el argumento esgrimido en la demanda en el sentido de que en el proceso penal subyacente seguido contra Carlos Enrique Valencia Vertiz se habría vulnerado su derecho a la libertad personal porque tanto el auto apertorio de instrucción como la orden de detención estaban dirigidos contra una persona diferente, Carlos Enrique Valencia Bertiz, carece de asidero. En efecto, tal hecho no solo no fue cuestionado al interior del proceso penal, sino que, además, se trató de un evidente error material al consignarse el segundo apellido del procesado, subsanado posteriormente, lo que se corrobora con la información obtenida del RENIEC en la que no aparece registrada ninguna persona con el nombre de Carlos Enrique Valencia Bertiz, siendo la única la inscripción la del beneficiario Carlos Enrique Valencia Vertiz.

S.

LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:


JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL